



Consejo Económico y Social

Distr: general
23 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y justicia penal

Octavo período de sesiones

Viena, 27 de abril a 6 de mayo de 1999

Tema 4a) del programa provisional*

**Estrategias de prevención del delito: promoción y mantenimiento
del imperio del derecho y la buena gestión de los asuntos públicos:
delincuencia y seguridad pública**

Prevención del delito

Nota del Secretario General

Adición

Fabricación y tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y su abuso y uso indebido de explosivos para fines delictivos

1. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1998/17 de 28 de julio de 1998, decidió que se debía iniciar un estudio sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y sobre su abuso y uso indebido de explosivos para fines delictivos. El Consejo también pidió al Secretario General que preparara lo antes posible, en colaboración con las organizaciones internacionales y regionales competentes cuando fuera necesario, un plan de acción para recopilar, examinar e intercambiar las estadísticas y propuestas de política sobre varios asuntos relacionados con la cuestión de los explosivos en el contexto de la prevención del delito y la seguridad pública. El Consejo pidió asimismo al Secretario General que examinara la posibilidad de convocar una reunión de un grupo de

expertos para que estudiara la cuestión de la preparación de ese plan de acción.

2. De conformidad con el párrafo 16 de la resolución 7/1 de la Comisión, relativa a la gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, todas las actividades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión, incluida la resolución 1998/17, deben ejecutarse con cargo a las consignaciones presupuestarias aprobadas del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 o, de no ser posible, con cargo a fondos extrapresupuestarios, incluidas las contribuciones voluntarias.

* E/CN.15/1999/1.

3. Conforme a lo dispuestos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1998/17 del Consejo, el estudio debe abarcar: a) la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y b) el abuso y uso indebido de explosivos para fines delictivos. El estudio y el plan de acción deben centrarse en lo siguiente:

a) Los incidentes delictivos en los que se hayan utilizado explosivos, en particular el número de incidentes de esa índole, el número de víctimas afectadas, la naturaleza y magnitud de los daños ocasionados, el alcance de los daños a la propiedad y el tipo de explosivos utilizados;

b) La desviación de explosivos para utilizarlos con fines delictivos;

c) La situación de la legislación y la reglamentación nacionales en materia de explosivos en los distintos países;

d) Las iniciativas pertinentes para el control de explosivos a nivel regional e internacional.

4. El Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría realizó un examen preliminar de la información disponible sobre los asuntos que abarcaría el estudio. Entre éstos figuran el número de incidentes y de víctimas afectadas, el vínculo entre la delincuencia organizada y los explosivos, los daños a la propiedad y la naturaleza y magnitud de los daños ocasionados, y los

motivos del uso indebido de explosivos con fines delictivos. Se examinaron también otros asuntos pertinentes, como los tipos de explosivos que se desviaban para su utilización indebida con fines delictivos, la fabricación ilícita de explosivos y el tráfico ilícito transfronterizo de explosivos, así como el robo de explosivos. De ese examen se desprendió que no había definiciones generales y firmemente convenidas de los términos que se debían utilizar en el estudio, ni estadísticas completas a nivel mundial de los incidentes delictivos en que se habían utilizado sustancias explosivas. Si bien se podía obtener cierta información preliminar, su calidad y alcance eran insuficientes para constituir la base de un informe sustantivo. En consecuencia, es evidente que la realización del estudio requiere un esfuerzo considerable. Ese esfuerzo ganaría mucho con la asistencia de un grupo de expertos, como se solicita en el párrafo 3 de la resolución 1998/17 del Consejo.

5. El 23 de octubre de 1998, el Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito dirigió una carta a los Estados Miembros para informarles de las actividades derivadas del séptimo período de sesiones de la Comisión, cuya realización, incluida la preparación del estudio mencionado, dependía de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios. El costo de las actividades previstas para aplicar la resolución 1998/17, incluida una reunión de un grupo de expertos, se estima en 90.000 dólares. El Centro procederá a preparar el estudio tan pronto como disponga de los fondos necesarios.